PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 025-2013-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES NACIONALES

Conste por el presente documento, el Contrato para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES NACIONALES**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 234, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI Nº 09722359, y de otra parte la empresa DEPORMAX SAC, con RUC Nº 20543274551, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 4367 – Distrito de Comas – Provincia de Lima – Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 12654912 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, la Srta. Ursula Vanessa Vergara Burgos, con DNI N° 80645742, según poder inscrito en la Ficha N° 12654912, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

URSULA VANESSA VERGARA BURGOS
Gerente General
DEPORMAX S.A.C.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13.09.2013, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 025-2013-IPD/UL** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES NACIONALES**, a la empresa DEPORMAX SAC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES NACIONALES**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – UNIDAD DE LOGÍSTICA – IPD – JEFE

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 197,955.00 (Ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles)**, el monto total incluye IGV, según el siguiente detalle:

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina General de Administración – JEFE – IPD

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P/U	P/T
1	BALONES DE BALONMANO	UNIDAD	330	S/. 82.00	S/. 27,060.00
2	MALLAS ALQUITRANADAS PARA ARCOS DE BALONMANO	PAR	66	S/. 189.00	S/. 12,474.00
3	BALONES DE BASQUET N° 7	UNIDAD	330	S/. 65.00	S/. 21,450.00
4	BALONES DE BASQUET N° 6	UNIDAD	330	S/. 65.00	S/. 21,450.00
5	BALONES DE FUTBOL	UNIDAD	330	S/. 43.00	S/. 14,190.00
6	BALONES DE FUTSAL	UNIDAD	330	S/. 55.00	S/. 18,150.00
7	BALONES DE VOLEIBOL	UNIDAD	330	S/. 85.00	S/. 28,050.00
8	NET DE VOLEIBOL ALQUITRANADA	UNIDAD	32	S/. 85.20	S/. 2,726.40

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – SECRETARÍA GENERAL

9	BALAS DE 3KG. DAMAS	UNIDAD	66	S/. 34.00	S/. 2,244.00
10	BALAS DE 4KG. VARONES	UNIDAD	66	S/. 39.00	S/. 2,574.00
11	DISCO DE 1KG	UNIDAD	66	S/. 37.00	S/. 2,442.00
12	JABALINA 600GR.	UNIDAD	66	S/. 208.00	S/. 13,728.00
13	MARTILLO 3KG. DAMAS	UNIDAD	66	S/. 120.00	S/. 7,920.00
14	MARTILLO 4KG. VARONES	UNIDAD	66	S/. 140.00	S/. 9,240.00
15	TESTIMONIO	JUEGO	246	S/. 15.00	S/. 3,690.00
16	JUEGO DE AJEDREZ	JUEGO	330	S/. 25.00	S/. 8,250.00
17	PELOTITAS 2 ESTRELLAS 40MM (CAJA 72 UNID)	CAJA	33	S/. 7.20	S/. 237.60
18	RAQUETAS DE TENIS DE MESA	PAR	33	S/. 63.00	S/. 2,079.00
TOTAL					**S/. 197,955.00**

URSULA VANESSA VERGARA BURGOS
Gerente General
DEPORMAX S.A.C.

El monto total comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en una sola armada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 002-193-001942148055-19 en el Banco de Crédito del Perú.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de los bienes es de nueve (09) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 19,795.50 (Diecinueve mil setecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0151-9800014394-85, del Banco BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 30 de Noviembre de 2013. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

URSULA VANESSA VERGARA BURGOS
Gerente General
DEPORMAX S.A.C.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – UNIDAD DE LOGÍSTICA – JEFE – IPD

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Unidad General de Administración – JEFE – IPD

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – SECRETARÍA GENERAL

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de lima
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Túpac Amaru N° 4367 – Distrito de Comas – Provincia de Lima – Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2013.

"LA ENTIDAD"
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

URSULA VANESSA VERGARA BURGOS
Gerente General
DEPORMAX S.A.C.

"EL CONTRATISTA"